

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 927, del Senado, aprobando nombramientos diplomaticos.—
G. O. N. 6287., del 10 de Junio de 1945.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 927.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, los nombramientos diplomáticos expedidos por el Poder Ejecutivo en favor de los señores Dr. Gilberto Morillo Soto, Primer Secretario de la Legación de la República en el Uruguay y Miguel de Moya, Primer Secretario de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Arturo Despradel,
Secretario ad-hoc.

Resolución No 929, que aprueba un contrato de venta entre el Estado y el señor Luis Armando Machuca Benzán.— G. O. No 6281, del 30 de Junio de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 929.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 17 de mayo del año 1945, por el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Jesús María Troncoso Sánchez, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el señor Luis Armando Machuca Benzán;

RESUELVE:

UNICO:—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito en fecha 17 de mayo del año 1945, por el Estado Dominicano, representado por el Licenciado Jesús María Troncoso Sánchez, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el señor Luis Armando Machuca Benzán por virtud del cual el primero vende al segundo por el precio de \$390.60 los terrenos constitutivos de las Parcelas Nos. 82, 86 y 88 del Distrito Catastral No 4 de la Común de San Cristóbal, sin incluirse en la venta las mejoras correspondientes, no pertenecientes al Estado, que copiado a la letra dice así:

“YO DOCTOR RAFAEL RICHIEZ SAVIÑON, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DE ESTE DISTRITO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI PASO EL ACTO SIGUIENTE: ACTO NUMERO ONCE.

En la Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana a los diecisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenticinco, por ante mí, Doctor Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, nombrado y juramentado para el ejercicio de mis funciones, dominicano, soltero, portador de la Cédula Personal de Identidad No 1290, serie 1, debidamente renovada con sello de Rentas Internas No 635; con mi domicilio, residencia y estudio en la casa No 19 de la calle “Padre Billini” esquina “Arzobispo Meriño”, de esta ciudad, comparecieron en presencia de las personas que al final serán nombradas, de una parte el Estado Dominicano, legalmente representado por el Licenciado Jesús María Troncoso Sánchez, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, portador

de la Cédula Personal de Identidad N° 830; serie I; renovada con sello de Rentas Internas N° 19, domiciliado y residente en la casa N° 19 de la calle "Lea de Castro" de esta ciudad, quien actúa en virtud de poder otorgado y suscrito por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha cinco de Mayo de mil novecientos cuarenticinco, que Yo, Notario Público infrascrito, he tenido a la vista, examinado y devuelto al Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio a su requerimiento, y de la otra parte, el señor Luis Armando Machuca Benzáñ; mayor de edad, dominicano, casado, empleado, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 101, serie 2, renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas N° 3601, domiciliado y residente en la Hacienda Fundación, común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, y accidentalmente en esta ciudad, a quienes doy fé conocer y me han declarado lo siguiente: Primero: El Estado Dominicano que por el presente acto vende, cede y transfiere al señor Luis Armando Machuca Benzáñ, quién acepta en todas sus partes la venta, los siguientes terrenos de su propiedad ubicados en el sitio de "San Rafael Bobé", de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, a) Parcela N° 82 (ochentidos) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) de la Común de San Cristóbal, con una extensión superficial de 80 (ochenta) áreas, 17 (diecisiete) centiáreas, equivalentes a 12 (doce tareas) 74 (setenticuatro) varas conuqueras, con las siguientes colindancias: al Norte: Parcelas Nos. 72 (setentidos) y 73 (setentitres), al Este, parcelas Nos. 73 (setentitres), 83 (ochentitres) y 87 (ochentisiete); al Sur; parcelas Nos. 83 (ochentitres) y 81 (ochentiuno), y al Oeste: parcelas Nos. 81 y 72 (ochentiuno y setentidos); b) parcela N° 86 (ochentiseis) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro), de la Común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con una extensión, superficial de 1, (una) hectárea, 18 (dieciocho) áreas, 1 (una) centiárea, equivalente a (dieciocho) tareas, 76 (setentiseis) varas conuqueras, con las siguientes colindancias: al Norte: parcelas Nos. 85 (ochenticinco) y 87 (ochentisiete); al Este: parcela N° 87 (ochentisiete); al Sur: parcelas Nos. 87 (ochentisiete) y 88 (ochentiocho); y al Oeste: parcela N° 85 (ochenticinco); c) parcela N° 88 (ochentiocho) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro), de la común de San Cristóbal, Provincia Trujillo, con una extensión superficial de 2 (dos) hectáreas, 93 (noventitres) áreas, 26 (veintiseis) centiáreas, equivalentes a 46 (cuarentiseis) tareas, 62 (sesentidos) varas conuqueras, dentro de las siguientes colindancias: al Norte: parcelas Nos. 85 (ochenti-

cinco) 86 (ochentiseis) 87 (ochentisiete) y 89 (ochentinueve); al Este: parcela N° 89 (ochentinueve) y río Nigua; al Sur: río Nigua y Camino de Nigua que separa la parcela N° 2 (dos); y al Oeste, camino de Nigua y parcelas Nos. 85 (ochenticinco) y 86 (ochentiseis). Segundo: el precio convenido y pactado por las partes para la presente venta es el de \$ 5.00 (cinco pesos) moneda de curso legal, por tarea, que forma un total de \$ 390.60 (Trescientos noventa pesos con sesenta centavos moneda de curso legal), que el Estado Dominicano recibe a su entera satisfacción en cheque certificado N° 168, expedido contra el Banco de Reservas de la República Dominicana en fecha trece del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenticinco. Tercero: el Estado Dominicano es propietario de los terrenos que forman las parcelas que vende por este acto, por haberle sido adjudicadas por el Tribunal de Tierras en la siguiente forma: la parcela N° 82 (ochentidos) del Distrito Catastral N° 4 (cuatro) por decisión N° 19 (diecinueve) de fecha veinticinco (25) de Abril de mil novecientos cuarenticinco del Tribunal Superior de Tierras, y las parcelas Nos. 86 (ochentiseis) y 88 (ochentiocho) por decisión N° 16 (dieciseis) de fecha treinta (30) de Enero de mil novecientos cuarenticinco en Jurisdicción Original. Cuarto: Las partes entienden y así lo reconocen expresamente por este acto, que la presente venta se limita exclusivamente a la propiedad de los terrenos comprendidos en las parcelas Nos. 82 (ochentidos) 86 (ochentiseis) y 88 (ochentiocho) ya que por las decisiones del Tribunal de Tierras referidas en el ordinal anterior, las mejoras de esas parcelas han sido adjudicadas en las siguientes formas: las de la parcela 82 (ochentidos) en favor del señor Ofelio Nina García; las de la parcela N° 86 (ochentiseis) en favor de los Sucesores de Carlos Manuel Durán; y las de la parcela N° 88, en favor del señor Rafael A. Urbaez, las cuales han sido adjudicadas en todas las parcelas como fomentadas de buena fé. Quinto: Una copia certificada de este acto será enviada al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional y otra copia certificada será depositada en la Oficina de Bienes Nacionales para la radiación de las parcelas vendidas del Catastro de Inmuebles del Estado. Sexto: Las partes entienden, y así me lo han declarado, que para todo lo no previsto en este acto, ellas se remiten al derecho común. Hecho y pasado en mi estudio en la fecha supra indicada, en presencia de los Señores Eduardo Félix O. dominicano, mayor de

edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 1816, serie I, renovada con sello de Rentas Internas N° 10851, y Eduardo Bernal, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula Personal de Identidad N° 28038, serie I, renovada con sello de Rentas Internas N° 27025, testigos instrumentales, libres de tacha y excepción, quienes después de lectura dada por mi y aprobada por las partes, firman junto con estas y conmigo y por ante mi Notario que certifico y doy fé.— (Fdos.) J. M. Troncoso S.— Edo Feliz O.— Luis A. Machuca.— Eduardo Bernal.— R. Richiez Saviñón (Notario).— TRANSCRITO en San Cristóbal hoy día 22 de Mayo de 1945, en el libro letra "B" folio 191/200 N° 165, percibiéndose por derechos y honorarios \$ 13.23.— EL DIRECTOR DEL REGISTRO: Cándida U. de Bernardino. Visado EL TESORERO MUNICIPAL. Son copias fieles y conformes a su original, al cual me remito, que expido hoy día cuatro de Junio del año mil novecientos cuarenticinco a requerimiento de parte interesada, una para ser entregada al comprador, otra para ser depositada, en la Oficina de Bienes Nacionales, y la tercera para ser enviada al Congreso Nacional para fines de aprobación de la venta.— (Fdo.) Dr. Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Milady Félix de L'Official.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Tróculo Pina Chevalier,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 930, que deroga los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Nº 549, de 1933, sobre el terreno del antiguo Gimnasio Escolar.— G. O. Nº 6277, del 25 de Junio de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 930.

CONSIDERANDO: Que la Capital de la República cuenta ya con un amplio y moderno Hipódromo y Campo de Deportes, perteneciente, por donación del Estado, al Distrito de Santo Domingo y situado en la parte N.O. de la ciudad; y que, en consecuencia, no tiene objeto ya la afectación legal del terreno que ocupó hasta fines de 1943 el Gimnasio Escolar, denominado también Campo Deportivo Municipal o Campo Municipal de Deportes, a fines deportivos, dispuesta por los artículos 2 al 5 de la Ley Nº 549, del 26 de Julio de 1933,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se derogan los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Ley Nº 549, del 26 de Julio de 1933, que afectaban a Gimnasio Escolar y a espectáculos públicos deportivos la parcela de terreno de Ciudad Trujillo, antigua Santo Domingo, comprendida entre las calles Pina, José Gabriel García, Cambronal y la Zona Marítima.

Art. 2.— En consecuencia, dicha parcela de terreno. perteneciente al Distrito de Santo Domingo, sucesor de la anti.